

DECRETO SUPREMO N° 2431

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.

Que el numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 96 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización ?Andrés Ibáñez?, señala que de acuerdo a las competencias exclusivas de los numerales 9 y 10 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel Central del Estado tiene la competencia exclusiva de planificar, diseñar, construir y administrar las carreteras, líneas férreas y ferrocarriles de la red fundamental.

Que el numeral 4.6.1 del Capítulo IV ?Bolivia Productiva? del Plan Nacional de Desarrollo aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, establece como propuesta de cambio mejorar e integrar el sistema de transporte nacional, en todas sus modalidades (caminera, ferroviaria, aeronáutica y fluvial lacustre) como componente significativo del desarrollo y la ampliación de mercados para la producción boliviana. A través de la nueva política de transportes, el Estado orientará sus recursos en la perspectiva de vertebrar internamente al país.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 25134, de 21 de agosto de 1998, dispone que la RED FUNDAMENTAL N° 8 (F8) pasa por Guayaramerín (frontera con la República Federativa del Brasil) - Riberalta - El Choro - Santa Rosa - Reyes - Cruce Rurrenabaque - Yucumo (Cruce Ruta N° F3).

Que el inciso g) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2006, establece como atribución y función de la Administradora Boliviana de Carreteras ? ABC, ejercer la función de organismo ejecutor de contratos con financiamiento externo, en proyectos de la Red Vial Fundamental, aplicando los procesos de contratación de acuerdo a la normativa vigente.

Que en este marco se ha gestionado ante el Banco de China de Exportaciones - Importaciones ? EXIMBANK, un préstamo por un monto de hasta \$us492.400.000.- (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para el financiamiento del ?Proyecto Carretera Rurrenabaque - Riberalta?, a ser ejecutado por la ABC.

Que es necesario autorizar la suscripción del Convenio Crédito Preferencial al Comprador con el Banco de China de Exportaciones - Importaciones ? EXIMBANK, a objeto de materializar el financiamiento para la ejecución del citado Proyecto.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I.** Se autoriza al Embajador de Bolivia en la República Popular de China, suscribir con el Banco de China de Exportaciones - Importaciones ? EXIMBANK, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Convenio Crédito Preferencial al Comprador por un monto de hasta \$us492.400.000.- (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para el financiamiento del ?Proyecto Carretera Rurrenabaque - Riberalta?.
- II.** Suscrito el Convenio Crédito Preferencial al Comprador, deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento al numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.
- III.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con la Administradora Boliviana de Carreteras ? ABC, en su condición de Organismo Ejecutor, para la transferencia de recursos externos y ejecución del Convenio Crédito Preferencial al Comprador, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.
- IV.** La ABC, como Organismo Ejecutor, deberá gestionar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Beni la contraparte correspondiente.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DEFENSA**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz **MINISTRO GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE MINERÍA Y METALURGIA**, Milton Claros Hinojosa, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles

Rolando Montaño Rivera.